



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. ~~12~~ - 0809

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado 2010ER53643 de 6 de octubre de 2010, el Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales para la construcción del Proyecto By-Pass del Sistema Casablanca que permitirá llevar agua directamente hasta el tanque de Sierra Morena II y abastecer a esta comunidad de la ciudad; Los individuos arbóreos, se encuentran emplazados en la Avenida Sierra Morena 74 – 18 Sur, del Barrio Sierra Morena II, de la Localidad de Ciudad Bolívar (**19**) de este Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0809

lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

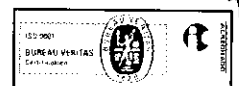
Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 22 de octubre de 2010, en la Avenida Sierra Morena No 74 – 18 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS3571 del 11 de diciembre de 2010, el cual determinó:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES

2 Tala de TIBAR EXTRANJERO, 2 Tala de URAPAN, 1 Tala de CHILCO, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CIPRES, 33 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de TIBAR EXTRANJERO, 3 Tala de HAYUELO, 1 Tala de CEREZO..."

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 68.75 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"), el valor de \$9.559.687.50 M/cte equivalente a un total de 68.75 IVPs. y 18.56 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No.2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$199.800.00 M/cte (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0809

"Evaluación/ seguimiento/ tala"). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0809

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"*.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS3571 del 11 de diciembre de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-, para efectuar, 2 Talas de TIBAR EXTRANJERO, 2 Talas de URAPAN, 1 Tala de CHILCO, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CIPRES, 33 Talas de ACACIA NEGRA, 1 Tala de TIBAR EXTRANJERO, 3 Talas de HAYUELO y 1 Tala de CEREZO, ubicados en espacio privado esto es, en la Avenida Sierra Morena No 74 – 18 Sur, Barrio Sierra Morena II, Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0809

de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final'.

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario NO deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0809

tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que el artículo 13 del Decreto Nacional 141 de 2011, modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, quedando de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0809

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada con NIT No 899999094-1, representada legalmente por el doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, identificado con la cédula No 73.080.742, ó quien haga sus veces, los siguientes tratamientos silviculturales: 2 Talas de TIBAR EXTRANJERO, 2 Talas de URAPAN, 1 Tala de CHILCO, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de CIPRES, 33 Talas de ACACIA NEGRA, 1 Tala de TIBAR EXTRANJERO, 3 Talas de HAYUELO y 1 Tala de CERZEZO, ubicados en espacio privado esto es, en la Avenida Sierra Morena No 74 - 18 Sur, Barrio Sierra Morena II Localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia decurrens	50	8	0		X		DENTRO DEL PREDIO SE TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
2	Acacia decurrens	48	6	0		X		DENTRO DEL PREDIO SE TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0809

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA NEGRA	47	6	0			X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
4	ACACIA NEGRA	31	4	0			X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
5	ACACIA NEGRA	37	5	0			X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
6	ACACIA NEGRA	38	5	0			X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
7	ACACIA NEGRA	51	7	0			X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
8	ACACIA NEGRA	23	5	0			X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
9	ACACIA NEGRA	12	5	0			X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0809

						CASABLANCA - SIERRA MORENA II		
10	ACACIA NEGRA	33	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
11	ACACIA NEGRA	72	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
12	ACACIA NEGRA	44	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
13	ACACIA NEGRA	27	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
14	CHILCO	3	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
15	HAYUELO	2	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
16	ACACIA NEGRA	18	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0809

						CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II		
17	ACACIA NEGRA	39	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
18	ACACIA NEGRA	43	6	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
19	ACACIA NEGRA	62	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
20	ACACIA NEGRA	65	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
21	ACACIA NEGRA	15	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
22	ACACIA NEGRA	45	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
23	HAYUELO	4	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0809

						CASABLANCA	PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	
24	TIBAR EXTRANJERO	20	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
25	HAYUELO	25	2	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
26	ACACIA NEGRA	51	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
27	ACACIA NEGRA	43	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
28	ACACIA NEGRA	28	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
29	ACACIA NEGRA	50	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO - 0809

30	ACACIA NEGRA	38	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
31	ACACIA NEGRA	32	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
32	ACACIA NEGRA	52	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
33	ACACIA NEGRA	15	7	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
34	ACACIA NEGRA	41	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
35	ACACIA NEGRA	30	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
36	ACACIA NEGRA	48	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0809

						CASABLANCA - SIERRA MORENA II		
37	ACACIA NEGRA	50	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
38	TIBAR EXTRANJERO	18	4	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
39	URAPAN	28	11	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
40	ACACIA NEGRA	52	8	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
41	TIBAR EXTRANJERO	12	3	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
42	URAPAN	40	10	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
43	PINO PATULA	80	11	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0809

							CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	
44	CIPRES	29	9	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala
45	CEREZO	23	5	0	X	DENTRO DEL PREDIO TANQUE CASABLANCA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON OBRA PUBLICA CONSTRUCCION DEL BY PASS SOBRE LA RED MATRIZ CASABLANCA - SIERRA MORENA II	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo No requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada con NIT No 899999094-1, representada legalmente por el doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, identificado con la cédula No 73.080.742, ó quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**, un equivalente a **68.75 IVPs**, correspondientes a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$9.559.687.50) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0809

vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2011-207**.

ARTÍCULO QUINTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB-**, identificada con NIT No 899999094-1, representada legalmente por el doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, identificado con la cédula No 73.080.742, ó quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$199.800.00) MCTE**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2011-207**.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez Ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB-**, identificada con NIT No 899999094-1, por intermedio de su representante legal, el doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, identificado con la cédula No 73.080.742, ó quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 -15 teléfono 3447000 en la ciudad de Bogotá D.C.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

- 0809

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de Los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

17 FEB 2011

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2010ERS3643
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2011 - 207
CT No. 2010GTS3571 DEL 11-12-2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 MAR 2011 () días del mes de _____ del año (20__) se notifica personalmente el contenido de Resolucion 0809 de 07 Ene 2011 al señor (a) Danny Rodriguez Espitia en su calidad de Asesor Jurídico.

Identificado (a) con C.C. 23.778.357 de _____ quien fue informado (a) de la presente notificación _____ días siguientes a la fecha.

El NOTIFICADOR: [Firma]
Inscripción: CU 24-138-15
Cero (s): PTX 7333
QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 MAR 2011 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNDACION DE MEDIACION